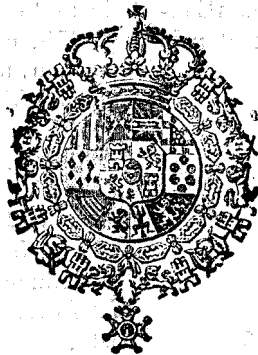


**BOLETIN**



**OFICIAL**

**DE VENTAS DE BIENES NACIONALES**

**DE LA PROVINCIA DE TOLEDO.**

Se suscribe a este periódico en Toledo; calle de Juan Labrador, núm. 13, imprenta.—Los suscritores de esta capital pagarán 16 rs. al mes, por medio año 90, por año 170, llevado a domicilio.—Los de fuera 60 rs. por trimestre. 110 por medio año y 200 por año, franco de porte.

**GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE TOLEDO.**

Adjudicadas por la Junta superior de Ventas diferentes fincas en las personas que las remataron, he dispuesto se publiquen sus nombres en este periódico oficial para que llegue a conocimiento de los interesados, y verifiquen el pago en el término de quince días, según dispone la instrucción.

Toledo 14 de noviembre de 1864.—José Corzo.

*Subasta en quiebra del 28 de julio de 1864.*

N.º de orden. **Escribanía de D. Eustaquio Lozano.**

1020 Una cerca empedrada en Ocaña, procedente de Beneficencia, de 1743 metros, en 8513 rs. a D. Manuel Simón, vecino de Ocaña.

*Subasta en quiebra del 7 de agosto de 1864.*

**Escribanía de D. Gregorio Sanchez.**

8774 y 5555 Una tierra en Santa Olalla, del Clero, de 2 fanegas y 6 celemines, en 15.429 reales a D. Pedro Tiralaso, vecino de Toledo.

8761 y 5528 Otra tierra en id., de 1 fanega, en 15.011 rs. al mismo.

*Subasta del 26 de setiembre de 1864.*

**Escribanía de D. Gerónimo Montero.**

4253 Una tierra en Iglesuela, de sus propios, de 18 fanegas, en 40.000 rs. a D. Joaquín Blanco, vecino de dicho pueblo.

4232 Otra en id., de 2 fanegas en 4000 rs. al mismo.

4231 Otra en id., de 5 fanegas y 6 celemines, en 11.000 rs. al mismo.

4250 Otra en id., de 24 fanegas, en 70.000 rs. al mismo.

*Subasta del 9 de setiembre de 1864.*

**Escribanía de D. Eustaquio Lozano.**

6897 Una tierra en Albareal del Tajo, del Clero, de 92 fanegas, en 100.000 rs. a D. Pedro Gardeazabal, vecino de Torrijos.

**PROVINCIA DE TOLEDO.**

Por disposición del Sr. Gobernador civil de esta provincia, y en virtud de las leyes de 1.º de mayo de 1855, 11 de julio de 1856 e instrucciones para su cumplimiento, se sacan a pública subasta en el día y hora que se dirán las fincas siguientes:

Remate para el día 26 de diciembre de 1864 y hora de las doce de su mañana en las Casas Consistoriales ante el Sr. Juez de primera instancia

## BIENES DEL ESTADO.

### MAYOR CUANTÍA.

#### *Clero.—Rústicas.*

#### *Partido y pueblo de Toledo.*

Número 7941 del inventario.—Las 26 partes de las 132 de que consta el terreno que representa el Señorío de las huertas entendidas del Rey, en término de esta ciudad, procedente de la capilla de Santo Tomás de Aquino de la misma, á cuyas restantes partes tienen derecho varios partícipes á percibir en proporción la renta que produce en pública subasta, mediante á estar el terreno proindiviso, consta todo él de 130 fanegas y 9 celemines del marco de Toledo, equivalentes á 61 hectáreas, 88 áreas, 79 centiáreas y 28 centímetros, de las cuales 126 fanegas son de primera clase, 1 fanega y 9 celemines que ocupa el criadero de álamos negros, 1 fanega y 6 celemines el soto de álamos blancos, otra fanega y 6 celemines la isla que está en medio del río Tajo; contiene además 168 árboles frutales de ciruelos, perales y albaricoqueros; también tiene dos casas, la una denominada el Castillo, compuesta de seis habitaciones, y la otra de ocho, ambas en estado ruinoso, especialmente la segunda: linda por Sur con la huerta de San José, con el ferro-carril y tierra de la estación ó paseo de la Rosa, Saliente con huerta de D. Antonio García Corral, y Norte y Poniente con el río Tajo: ha sido tasada en la forma siguiente: las 126 fanegas de tierra en renta en 12.600 rs., en venta 252.000; la fanega y 6 celemines que constituye el criadero de álamos negros en renta en 131, en venta 2625; la fanega y 6 celemines de que se compone el soto de álamos blancos en renta en 112, en venta 2250; la fanega y 6 celemines que ocupa la isla en 90 en renta, y 1800 en venta; la fanega de terreno que ocupan las dos casas que se espresan arriba en renta en 450, en venta 8796, componiendo un total de fanegas de 131 con 9 celemines. Los 168 árboles frutales han sido tasados en renta en 134 rs., en venta 2688. La alameda ó criadero de álamos negros en 297 rs. en renta, y en 5986 en venta, y los blancos de la isla ó criadero en renta en 103, en venta 2126. Y por último, 1350 álamos blancos que se encuentran á la orilla del río Tajo, y los

resalbos en renta en 180 rs., en venta 3768, y todo junto en renta en 14.097, en venta 282.059, correspondiendo á las 26 partes que se enagenan, una renta de 2776 rs. 66 cént., y en venta 55.553 rs. 10 cént.: según la Administración del ramo se halla arrendada toda la finca en 17.000 rs., y resultando corresponder al Estado en las 26 partes cuatro dozabas y cuatro quintos de las 132 en que está dividida el predio de 3425 rs. 52 cént., se capitaliza ésta al 4 por 100 deducido el 10 por 100 de administración en 77.074 rs. 20 cént., por cuya cantidad se subasta.

#### *Partido de Torrijos.*

#### *Pueblo de Val de Santo Domingo.*

Número 3079 del inventario.—Una tierra denominada los Salgueros, que llaman Mata Cañas, en término de Valde Santo Domingo, procedente de la cuarta ración de Maqueda, que consta de 7 fanegas y 9 celemines de cuarta clase, equivalentes á 3 hectáreas, 64 áreas y 75 centiáreas: linda por N. con tierra y olivas de la Iglesia de Torrijos, E. con otras de Martín Martín Nombela, O. con otra de Romualdo Vivar, y S. con otras de Fernando Torres; contiene 206 olivas de segunda clase, las que han sido tasadas en venta en 20.600 rs., y el terreno en 4653 rs. 60 cént., y todo junto en renta en 1262 rs. 68 céntimos, en venta 25.253 rs. 60 cént.: según la Administración se halla arrendada en 545, capitalizada en 12.262 rs. 50 cént., se subasta por la tasación.

El arrendamiento de las fincas que comprende el presente anuncio está sujeto á las prescripciones de la ley de 25 de abril de 1856.

## ADVERTENCIAS.

- 1.º No se admitirá postura que no cubra el tipo de la subasta.
- 2.º El precio en que fueren rematadas las fincas, que se adjudicarán al mejor postor, sean de mayor ó menor cuantía y procedan de corporaciones civiles, se pagará éste en diez plazos iguales de 10 por 100 cada uno. El primero á los quince días siguientes al de notificarse la adjudicación y los restantes con el intervalo de un año cada uno, para que en nueve quede cubierto todo su valor, según se previene en la ley de 11 de julio de 1856.
- 3.º Las fincas de mayor cuantía del Estado continuarán pagándose en los quince plazos y catorce años que previene el art. 6.º de la ley de 10 de mayo de 1855, y con la bonificación del 5 por 100 que el mismo otorga á los comprado-

res que anticipen uno ó más plazos, pudiendo estos hacer el pago del 50 por 100 en papel de la Deuda pública, consolidada ó diferida, conforme á lo dispuesto en el art. 20 de la mencionada ley. Las de menor cuantía se pagarán en 20 plazos iguales, ó lo que es lo mismo, durante diez y nueve años. A los compradores que anticipen uno ó más plazos no se les hará más abono que el 3 por 100 anual, en el concepto de que el pago ha de ejecutarse al tenor de lo que se dispone en las Instrucciones de 31 de mayo y 50 de junio de 1855.

4.º Segun resulta de los antecedentes y demás datos que existen en la Administracion de Propiedades y Derechos del Estado de esta provincia, las fincas que comprende este anuncio no se hallan gravadas con carga alguna; pero si apareciese posteriormente se indemnizará al comprador en los términos que ya en la citada ley se determina.

5.º Los derechos del espediente hasta la toma de posesion serán de cuenta del rematante.

6.º La Real orden de 11 de noviembre de 1863, fija el plazo de dos años siguientes á la adjudicacion de la finca al rematante, para entablar reclamacion sobre esceso ó falta de cabida; y si del espediente resultase que dicha falta ó esceso iguala á la quinta parte de la espresada en el anuncio, será nula la venta, quedando por el contrario firme y subsistente y sin derecho á indemnizacion el Estado ni el comprador, si la falta ó esceso no llegase á dicha quinta parte.

7.º A la vez que en esta capital tendrá lugar otro remate en el mismo dia y hora en la villa

y corte de Madrid y partido judicial de Torrijos, con respecto á las fincas que radican en su término jurisdiccional.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quieran interesarse en la adquisicion de las fincas insertas en el precedente anuncio.

#### NOTAS.

1.º Se consideran como bienes de corporaciones civiles los propios, beneficencia, instruccion pública, cuyos productos no ingresan en las Cajas del Estado y los demás bienes que bajo diferentes denominaciones correspondan las á provincias y á los pueblos.

2.º Son Bienes del Estado los que llevan este nombre, los del Clero, los de Instruccion pública superior, cuyos productos ingresan en las Cajas del Estado, los del secuestro del ex-Infante D. Carlos, los de las Ordenes militares, los de Cofradías, Obras pías, Santuarios y todos los pertenecientes ó que se hallen disfrutando los individuos ó corporaciones eclesiásticas, cualquiera que sea su nombre, origen ó cláusulas de su fundacion, á escepcion de las capellanías colativas ó de sangre.

Toledo 15 de noviembre de 1864.

El Comisionado principal de Ventas de Bienes Nacionales,  
*José Wenzel.*

---

#### TOLEDO:

Imprenta de D. José Romero é hijo.

Calle de Juan Labrador, núm. 13.